

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real BBVA Colombia S.A. vs. Gustavo Adolfo Ardila Pineda y Zarath Cristina Quiroz Morantes. Radicación No. 2022-00161-00.

Como la demanda cumple las exigencias legales y se acompaña de la documentación de la cual trata el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado, conforme lo establecido en el artículo 430 del aludido estatuto, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Gustavo Adolfo Ardila Pineda y Zarath Cristina Quiroz Morantes que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, paguen a BBVA Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

-\$143.216.572 por concepto de la obligación contenida en el pagaré número 9600005055 (pdf 02, folios 19 a 22, c. 1), más **\$3.060.313**, por concepto de intereses de plazo (pdf 07, c. 1), liquidados a la tasa del 8,569% E.A., desde el **2 de abril de 2022** hasta el **2 de julio de 2022**, y los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **11 de agosto de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$20.858.673 por concepto de la obligación contenida en el pagaré número M026300110234008 629600012879 (pdf 02, folios 23 a 26, c. 1), más **\$607.682**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 11,999% E.A., desde el **5 de abril de 2022** hasta el **5 de julio de 2022**, y los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **11 de agosto de 2022** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandante notificar esta determinación a los demandados, bien sea de la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o ya de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **300-406562**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Ofíciase.

SEXTO. - RECONOCER al abogado Óscar Alfredo López Torres como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe50ebb40d2ae6439553fd38063fee3502129e54ea2faea28258a088dff2963**

Documento generado en 20/10/2022 11:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>